RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Que por medio de radicado No 112-3691 del 03 de septiembre de 2020, la señora FLOR MARÍA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía número 21.658.861, actuando en calidad de propietaria, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI: 018- 32128, ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario.

2.-Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso a admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-0871-2020 del 15 de septiembre de 2020.

3.- Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

4.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 17 de septiembre de 2020 y 2 de octubre del 2020 se realizó visita técnica el día 2 de octubre de 2020

5-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
r
6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 de octubre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico Nº 131-2230 de 21 de octubre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(…)
“

CONCLUSIONES

4.1 La fuente Sin Nombre presenta un déficit de caudal de acuerdo a lo observado en campo, corresponde a una fuente intermitente que aflora y se convierte en afluente de una fuente aguas abajo, dado que no fue posible el aforo de dicha fuente, ya que no había un caudal de entrada, se requiere que la interesada busque otra fuente de abastecimiento para las 4 viviendas que hay en el predio (aproximadamente 14

personas). La Captación se realiza mediante un represamiento de la fuente, de donde se abastecen tres predios.

4.2 El predio identificado con FMI 020-32128 se encuentra ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y que mediante Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 se establece el régimen de uso al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca hidrográfica del Río Negro, según la cual el predio presenta el 100 % del áreas en zonas de protección ambiental por estar ubicado en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Los Cedros, declarado mediante Acuerdo 329 del 1 de julio del 2015; según el cual el predio cuenta con 0,07 hectáreas en áreas de restauración, cuyo uso principal son las actividades de enriquecimiento y mejoramiento de áreas con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales; y 0,20 hectáreas en áreas de uso sostenible cuyo uso principal son las actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales y proyectos de desarrollo habitacionales.

4.3 La interesada debe buscar otra fuente de abastecimiento, para uso doméstico de las viviendas con las que se cuenta en el predio, además se requiere uso de suelo emitido por secretaria de Planeación Municipal del Municipio de el Santuario donde se establezca la densidad de viviendas en el predio de la interesada.

4.4 Se le aclara a la interesada que Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en atención al informe técnico **131-2230 del 21 de octubre de 2020**, se considera procedente suspender el trámite de concesión de aguas superficiales, hasta que el usuario busque otra fuente de abastecimiento, para uso doméstico de las viviendas con las que se cuenta en el predio, además se requiere uso de suelo emitido por secretaria de Planeación Municipal del Municipio de el Santuario donde se establezca la densidad de viviendas en el predio de la interesada

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, solicitado por la señora FLOR MARÍA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía número 21.658.861, actuando en calidad de propietaria, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI: 018- 32128, ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario. Hasta que la Usuaria busque otra fuente de abastecimiento, para uso doméstico de las viviendas con las que se cuenta en el predio, además se requiere uso de suelo emitido por secretaria de Planeación Municipal del Municipio de el Santuario donde se establezca la densidad de viviendas en el predio de la interesada

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora FLOR MARÍA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía número 21.658.861 para que en un término de 60 días calendario allegue a la Corporación

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

A) Identifique la fuente de abastecimiento, para uso doméstico de las viviendas con las que cuenta el predio identificado con FMI: 018- 32128, ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario

B) Allegue el certificado de uso de suelo emitido por secretaria de Planeación Municipal del Municipio de el Santuario donde se establezca la densidad de viviendas en el predio de la interesada

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, la señora FLOR MARÍA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía número 21.658.861 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.36304
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Abogado/ Armando Baena.
Técnico Keila Osorio
Fecha:21/10/2020

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40